

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números , 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Septiembre 1896.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Ildefonso Manuel Núñez Beras; hijo de otro y de Josefa, soltero, natural y vecino de Algeciras, de 27 años de edad; poniéndolo á disposición del Excelentísimo Sr. Comandante de Marina de Algeciras, caso de ser habido.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1896.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

SECCION QUINTA

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ferrocarriles.—Expropiaciones

En vista del oficio del Alcalde de Maluenda, fecha 31 de Agosto último, manifestando que no ha podido hacer la notificación de la providencia dictada por el Gobierno civil de esta provincia, declarando necesaria la ocupación de terrenos que se han de expropiar en dicho término municipal con motivo de la construcción del ferrocarril de Calatayud al Grao de Valencia, á los propietarios que figuran en el expediente, D. Enrique Bordons y herencia de D.ª Julia de los Ancos Manuel de Villena, por no residir en aquella localidad, ni tener representante legal; esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, ha acordado citar á dichos interesados por medio de este periódico oficial, para que en el plazo de 15 días designen apoderados en forma legal con residencia en Maluenda que les represente; advirtiéndoles que de no efectuarlo dentro del plazo señalado, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento del término donde radican las fincas.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 27 de Agosto último, comunicada al Sr. Gobernador civil de esta provincia, esta Jefatura ha acordado señalar el día 29 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana, para que tenga lugar la subasta del servicio de acopios para conservación en 1895 á 96 de la carretera de Cillas á Alhama, por el presupuesto de contrata de 5.285 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de esta provincia en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en esta Jefatura, situada en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el presupuesto y condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse efectuado el depósito, y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Septiembre último por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1895 á 96 de la carretera de Cillas á Alhama, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, suscrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo).

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 27 de Agosto último, comunicada al Sr. Gobernador civil de esta provincia, esta Jefatura ha acordado señalar el día 29 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana, para que tenga lugar la subasta del servicio de acopios para conservación en 1895 á 96 de la carretera de Madrid á Francia, primera sección, por el presupuesto de contrata de 8.603 pesetas 3 céntimos.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de esta provincia, en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en esta Jefatura, situada en la calle de Santa Cruz, número

19, el presupuesto y condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 220 pesetas en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse efectuado el depósito y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Septiembre último por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1895 á 96 de la carretera de Madrid á Francia, primera sección, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, suscrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 27 de Agosto último, comunicada al Sr. Gobernador civil de esta provincia, esta Jefatura ha acordado señalar el día 29 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana, para que tenga lugar la subasta del servicio de acopios para conservación en 1895 á 96 de la carretera de Daroca á Calatayud, por el presupuesto de contrata de 5.032 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de esta provincia en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en esta Jefatura, situada en la calle de Santa Cruz, número 19, el presupuesto y condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse efectuado el depósito y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Septiembre último por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1895 á 96 de la carretera de Daroca á Calatayud, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de , (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, suscrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa ó llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 7 del mes de Octubre próximo, á las diez en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, sita en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal de carrasca ó encina, aceite de oliva, petróleo y jabón, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1896.— Ventura Pescador.

SECCION SEXTA.

D. Pascual Cardona López, Alcalde constitucional de la villa de Tauste:

Hago saber: Que el día 11 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la segunda subasta para la venta de las fincas de la propiedad de este Municipio que á continuación se expresan:

1.^a Una casa, sita en el barrio de Afuera de esta villa, y su calle de San Cristóbal; lindante por la derecha con la de Mariano Larraz, por la izquierda con la de Sebastián Usán y por la espalda con otra de Benito Arrieta: valorada en 200 pesetas.

2.^a Medio campo, sito en la partida de Figaruelas, Cerrado de Amaró, huerta alta, jurisdicción de esta villa, de cabida de tres cahíces, cinco hanegas y seis almudes; lindante todo él al E. con campo de Francisco Llera, al S. con acequia de Figaruelas, al P. con campo de Jenaro Gallizo y al N. con monte de D. Cristóbal López: valorado en 600 pesetas.

3.^a Otro campo en la misma partida de Figaruelas, de un cahíz y siete hanegas de cabida; lindante al E. con campo de Francisco Usán, al S. con riego de Francisco Monguilod y al N. con acequia: valorado en 300 pesetas.

4.^a Otro campo, regadío, sito en la partida del Tablar, huerta alta de esta villa, de tres cahíces y

cuatro hanegas de cabida; lindante al E. con carretera de Ejea, al S. con campo de D.^a Ventura Ortega, al P. con camino del Tablar y al N. con otro campo de Francisco Monguilod: valorado en 560 pesetas.

5.^a Otro campo en la partida del Abarquillo, de cabida de un cahíz, seis hanegas y ocho almudes; lindante al E. con camino, al P. con otro de Vicente Lostalé y al N. con el de Vicente Cardona Vera: valorado en 300 pesetas.

6.^a Medio campo, regadío, sito en la partida de Carrera de la Fila, de siete hanegas y ocho almudes de cabida; lindante en su totalidad al E. con el de Manuel Pola, al S. con riego, al P. con otro de Manuel Salas y al N. con el de Valero Laborda: valorado en 150 pesetas.

7.^a Medio campo, sito en la partida del Torrejón, de cabida de un cahíz, una hanega y dos almudes; que linda todo él al E. con riego, al S. con campo de Manuel Chacorrén, al P. con camino y al N. con el de D. Angel Ramírez: valorado en 180 pesetas.

8.^a Parte de una viña, sita en la partida Hiujuela Alta, ó sean tres cahíces y cuatro almudes; lindante toda ella al E. con camino, al S. con viña de Francisco Val, al P. con riego y al N. con la de José Laborda: valorada en 500 pesetas.

9.^a Otra viña, sita en la partida de Valmorteira, de cabida de un cahíz, cinco hanegas y dos almudes; lindante al N. con riego, al E. con otra de Manuel Alegre, al S. con camino y al P. con la de Tomás Heredia: valorada en 76 pesetas.

10.^a Otra viña en la misma partida, de cabida de un cahíz y cinco hanegas; linda al N. con la de Simón Salas, al E. con otra de Esteban Laborda, al S. con riego y al P. con la de Miguel Laborda: valorada en 376 pesetas.

11.^a Un campo, secano, sito en la partida de sarda de Ramírez, de cabida de ocho cahíces y cuatro hanegas; linda al N. con muga de Sora, al S. con Orencio Murillo, al E. con campo de Miguel Dioix y al P. con el de Francisco Cabestre: valorado en 100 pesetas.

12.^a Media casa, sita en la calle de Gallur de esta villa; lindante por la derecha con otra de D. Marcos Amaré, por la izquierda con la de José Laborda y por la espalda con extramuros: valorada en 200 pesetas.

La expresada subasta se verificará en el día y hora indicados y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tauste 25 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Pascual Cardona.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso y servicio de pesar y medir, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría; cuyo acto tendrá lugar el día 4 del próximo Octubre en la Casa Consistorial, á las once de su mañana, todo con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Fuentes de Jiloca 28 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Juan Muñoz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tarifa general del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes, que comprende los actos y contratos sujetos al mismo, la cual se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 30 de Agosto de 1896.

Número de orden	CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES	FECHA desde que es exigible el impuesto	TIPO al tanto por 100 Pesetas
1	Adjudicaciones:		
	De bienes inmuebles y derechos reales en pago de deudas (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y 4.º del reglamento).....	1.º Agosto 1845.....	3
2	De bienes inmuebles y derechos reales en comisión para pago de deudas (Art. 4.º del reglamento).....	1.º Enero 1873.....	3
	De bienes muebles irrevocable ó perpetuamente y por vía de comisión para pago de deudas (Véase <i>Muebles</i>).		
3	Ajuar de casa y ropas de uso personal:		
	Las adquisiciones de bienes de esta clase que se realicen por sucesión hereditaria ó donación <i>mortis causa</i> (Art. 3.º, caso 5.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892, y art. 28, caso 5.º del reglamento).....	1.º Enero 1882.....	0'10
4	Anotaciones de embargo y secuestros:		
	Las anotaciones de embargo para hacer efectivos créditos no garantidos con hipotecas, y las de secuestro y prohibición de enajenar dictadas en asuntos civiles ó criminales, cuando sea conocida la cuantía de la obligación (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y 11 del reglamento).....	1.º Octubre 1892....	0'10
	Aportaciones (Véase <i>Sociedades y Sociedad conyugal</i>).		
5	Aprovechamiento de aguas:		
	Las concesiones de esta clase que se otorguen por el Estado y los contratos que sobre ellas lleven á cabo el Estado, las provincias ó los municipios (Art. 3.º, párrafo 15 de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 28 del reglamento, párrafo 15).....	1.º Enero 1882.....	0'10
6	Arrendamiento de bienes inmuebles:		
	Los contratos de arrendamiento, aun cuando no sean inscribibles en el Registro de la propiedad, subarrendos, subrogaciones, cesiones y retrocesiones cuando se verifiquen por escritura pública (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 10 del reglamento).....	1.º Enero 1873.....	0'10
	Por este concepto contribuirán también los realizados desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1852.		
7	Beneficencia:		
	Las adquisiciones de bienes ó derechos de todas clases á favor de los establecimientos de Beneficencia, cuando sean sostenidos por el Estado, las provincias y municipios, sea cualquiera el título en virtud del cual se realicen (Art. 3.º,		

Número de orden	CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES	FECHA desde que es exigible el impuesto	TIPO al tanto por 100 Pesetas
8	<p>parrafo 6.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892, y art. 28, caso 6.º del reglamento).</p> <p>Las adquisiciones realizadas por los establecimientos de igual índole, de carácter privado, aun cuando se dediquen á la enseñanza gratuita ó disfruten de subvenciones oficiales, devengarán (Art. 33, párrafo 4.º de la ley de 5 de Agosto de 1893, y art. 19 del reglamento).</p>	<p>1.º Enero 1882.</p> <p>5 Agosto 1893.</p>	<p>0'10</p> <p>2</p>
9	<p>Bienes y censos del Estado:</p> <p>Las adquisiciones hechas directamente de dichos bienes á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, y las redenciones de censos de igual procedencia hechas con arreglo á dichas leyes y á la de 11 de Julio de 1878, así como las concesiones del dominio directo por arrendamientos anteriores al año de 1800 (Art. 3.º, casos 8.º y 9.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892, y art. 28, casos 8.º y 9.º del reglamento).</p>	<p>1.º Enero 1882.</p>	<p>0'10</p>
10	<p>Canales de riego:</p> <p>Los actos de traspaso del derecho de explotación y los de transmisión en cualquier forma de los canales de riego, siempre que deban revertir al Estado, concluido el término de la concesión, y los de adquisición de bienes para la construcción de los mismos en virtud de la ley de Expropiación forzosa (Art. 3.º, caso 11 de la ley de 25 de Septiembre de 1892, y art. 28, caso 11 del reglamento).</p>	<p>1.º Enero 1882.</p>	<p>0'10</p>
11	<p>Capellanías y cargas eclesiásticas:</p> <p>Las transmisiones de bienes de dicha procedencia, patronatos, memorias y obras pías y redenciones de cargas eclesiásticas y demás que se realicen con arreglo al Convenio celebrado con Su Santidad (Art. 3.º, caso 12 de la ley de 25 de Septiembre de 1892, y art. 28, caso 12 del reglamento).</p>	<p>1.º Enero 1882.</p>	<p>0'10</p>
12	<p>Cédulas hipotecarias, títulos y pagarés:</p> <p>Las cédulas, pagarés y títulos hipotecarios, ya sean al portador ó transmisibles por endoso, que emitan los particulares ó Sociedades (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 17 del reglamento).</p>	<p>1.º Octubre 1892.</p>	<p>0'10</p>
13	<p>Censos:</p> <p>La constitución, transmisión, modificación y extinción ó redención de censos, foros y subforos (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 7.º del reglamento).</p> <p>Si la transmisión es por título hereditario ó donación <i>mortis causa</i> pagará con arreglo al grado de parentesco entre el testador y el adquirente (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 21 del reglamento).</p>	<p>24 Septiembre 1798.</p>	<p>3</p>
14	<p>Censos del Estado (Véase <i>Bienes y Censos del Estado</i>).</p> <p>Cesiones:</p> <p>Las que se verifiquen á título oneroso de bienes inmuebles ó derechos reales (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de</p>		

Número de orden	CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES	FECHA desde que es exigible el impuesto	TIPO al tanto por 100 Pesetas
	1892 y art. 4.º del reglamento)..... Las que de los mismos bienes se verifiquen á título lucrativo pagarán por el tipo de las donaciones intervivos. Las de bienes muebles, metálico, valores y efectos (Véase <i>Muebles</i>).	1.º Agosto 1845.....	3
15	Colonias agrícolas: Las compras y primeras enajenaciones de los bienes que disfruten en la actualidad los beneficios de colonias agrícolas y poblaciones rurales, y la primera transmisión de las mismas por sucesión directa (Art. 3.º, párrafo 7.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892, y art. 28, caso 7.º del reglamento).	1.º Enero 1882.....	0'10
16	Compraventas: La transmisión de bienes inmuebles y derechos reales por dicho título, sean con cláusula de retrocesión ó sin ella (Artículo 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y artículos 4.º y 5.º del reglamento)..... La de bienes muebles y semovientes (Véase <i>Muebles</i> .)	1.º Enero 1830.....	3
17	Contratos de obras: Los contratos de ejecución de obras de todas clases, cuyo valor ó precio exceda de <i>mil</i> pesetas (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 12 del reglamento)..... Contratos de suministro (Véase <i>Muebles</i> .)	1.º Octubre 1892....	0'10
18	Derechos reales (excepto la hipoteca): La constitución, reconocimiento, modificación y extinción de los derechos reales sobre bienes inmuebles (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 7.º del reglamento).... La transmisión, según el título. Donaciones intervivos: Las de bienes inmuebles y derechos reales contribuirán según el grado de parentesco entre el donante y donatario, y por los tipos establecidos para herencias y legados (Artículo 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 20 del reglamento). Las de bienes muebles, con excepción de las efectuadas entre ascendientes y descendientes, que contribuirán con arreglo al art. 21 del reglamento, devengarán el impuesto por el concepto de <i>Muebles</i> . Donaciones «mortis causa»: Las de bienes de todas clases pagarán con arreglo á la escala establecida para herencias y legados (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 21 del reglamento). Notes: Tanto las voluntarias como las necesarias, pagarán como las donaciones intervivos y según la clase de bienes en que consistan.	1.º Enero 1873.....	3

Número de orden	CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES	FECHA desde que es exigible el impuesto	TIPO al tanto por 100 Pesetas
19	Ensanche de las vías públicas:		
	Los contratos de adquisición de terrenos que los Ayuntamientos y las provincias hagan para el ensanche de las vías públicas (Art. 3.º, caso 14 de la ley de 25 de Septiembre de 1892, y art. 28, caso 14 del reglamento (Véase <i>Zonas de ensanche</i>)).	1.º Enero 1882.	0'10
	Expropiación forzosa (Véase <i>Canales de riego, Ferrocarriles y Ensanche de las vías públicas</i>).		
20	Ferrocarriles:		
	Los actos de traspaso del derecho de explotación y los de transmisión en cualquier forma de los ferrocarriles, así como los de adquisición de terrenos á virtud de la ley de Expropiación forzosa, siempre que las líneas hayan de revertir al Estado transcurrido el término de la concesión (Art. 3.º, casos 10 y 16 de la ley de 25 de Septiembre de 1892, y artículo 28, casos 10 y 16 del reglamento).	1.º Enero 1882.	0'10
21	Fianzas:		
	Las fianzas judiciales y las administrativas, ya sean pignoraticias ó puramente personales, cualquiera que sea el objeto á que se refieran y la clase de documentos en que consten, y la cancelación ó extinción de las que se otorguen en garantía de la recaudación de fondos del Estado (Artículos 2.º y 3.º, caso 1.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892, y artículos 11 y 28, caso 1.º del reglamento).	1.º Octubre 1892.	0'10
22	Fideicomisos:		
	Los fideicomisos, cuando no sea conocido antes del plazo de un año el heredero fideicomisario, pagará el fiduciario (Artículo 22 del reglamento).	24 Septiembre 1798.	2
23	Transcurrido el plazo del año sin que sea conocido tampoco el heredero fideicomisario, pagará el fiduciario.	24 Septiembre 1798.	9
	Cuando sea conocido el heredero fideicomisario dentro del año, pagará con arreglo al grado de parentesco con el testador.		
	Cuando el heredero fiduciario pueda disfrutar temporal ó vitaliciamente parte ó toda la herencia, pagará como usufructuario con arreglo al grado de parentesco con el causante.		
	Foros (Véase <i>Censos</i>).		
	Habitación (Véase <i>Derechos reales</i>).		
	Herencias:		
24	Las de bienes de todas clases (Art. 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892 y art. 21 del reglamento).		
	Entre ascendientes y descendientes legítimos é hijos legítimos por subsiguiente matrimonio.	1.º Julio 1874.	1
	También contribuirán por este número las causadas en los períodos de 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869 y desde 1.º de Enero de 1873 á 30 de Junio del mismo año.		
25	Entre cónyuges, en la porción ó cuota usufructuaria que adquieran por ministerio de la ley.	1.º Enero 1882.	1

(Se concluirá)

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en las diligencias de prevención de abintestato de Antonio Vidal Sanz, portuoso, que falleció repentinamente en esta ciudad el día 7 de Febrero último, tengo acordada la venta en pública subasta de los efectos y ropas siguientes:

Un catre de madera, forma de tijera, justipreciado en 90 céntimos de peseta.

Una mesa pequeña: en 35 céntimos.

Una silla de tijera: en 25 céntimos.

Otra id. de anea: en 15 céntimos.

Dos fundas de almohadas: en 40 céntimos.

Dos camisas para hombre, lisas: en 75 céntimos.

Dos id. interiores: en 50 céntimos.

Dos toallas: en 30 céntimos.

Todos los referidos efectos y ropas se hallan en mediano estado.

El acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 7 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, siendo de advertir:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los efectos que se subastan; y

2.º Que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza á 25 de Septiembre de 1896.—Enrique Roig.—Ante mí, Luis Moliner.

La Almunia

D. Antonio Martínez, Juez municipal de bienes anteriores, ejerciente el de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia:

Hago saber: Que para pago del crédito, intereses y costas á que fué condenado Matías Jimeno Ferruz en autos ejecutivos instados por el Síndico del Ayuntamiento de Longares, se sacan á la venta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

Un campo, sito en término de Longares, partida de la Escudilla, de cabida dos hectáreas; que linda al N. con Francisco Palomar, al E. con carretera de herederos, al S. con Segundo Franco y al O. con camino: retasado en 1.500 pesetas.

Un campo, sito en término de Longares, partida de la Manga, de seis hectáreas; que linda al N. con camino de Almonacid, al E. con Fernando Bosque, al S. con Manuel Cortés Losilla y al O. con D. Fulgencio Sancho: retasado en 2.625 pesetas.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Longares el día 22 de Octubre próximo, á las once de su mañana, á donde se rematarán en favor del más ventajoso postor; y se advierte que no hay títulos de propiedad de dichas fincas; que para tomar parte en la subasta

habrá de depositarse el 10 por 100 importe de la retasa de las fincas.

Dado en La Almunia á 24 de Septiembre de 1896.—Antonio Martínez.—El actuario, Florencio Moya.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Murero

D. Jacobo Minguijón, Juez municipal de Murero:

Hago saber al público: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada el día 15 de Julio último para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Eustasio Gómez, vecino de Calatayud, contra D. José Garatachea, que lo es de este pueblo, sobre pago de pesetas, se le embargó á éste la finca siguiente:

Mitad de una casa indivisa, sita en la Placeta, núm. 10; lindante toda ella por derecha con Simón Guarinos, por izquierda con Manuel Morata y por espalda con calle de Barrio Bajo: tasada en 1.000 pesetas.

Esta mitad de casa se saca nuevamente á segunda subasta por término de 20 días, durante los cuales los interesados en ella podrán enterarse, y se les advierte que tendrán que conformarse con los títulos que resulten.

El remate se verificará en la audiencia de este Juzgado, sita en la Sala Consistorial, el día 14 de Octubre próximo, á las once de la mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y tampoco podrá tomar nadie parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo del tipo de tasación.

Dado en Murero á 27 de Septiembre de 1896.—El Juez municipal, Jacobo Minguijón.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Santiago Martí García, Comandante de infantería, Juez instructor militar:

Hago saber: Que en expediente que instruyo por falta de presentación en esta Zona de reclutamiento de Zaragoza del recluta Braulio Moreno Ruiz, excedente de cupo del reemplazo de 1894, á la concentración del día 1.º del actual, he acordado recibir declaración á Pascual Gonzalvo Martín vecino de esta población, ausente de su domicilio en la actualidad.

Para que tenga lugar lo acordado, se le cita por la presente, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la Zona mencionada, Cuartel de Hernán Cortés de Zaragoza, para evacuar la declaración.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1896.—El Juez instructor, Santiago Martí.—Por su mandato, el Secretario, César Mariano.